

## RESOLUCIÓN N° 019

Del 21 de mayo de 2020

### **“Por medio de la cual se convoca a reunión extraordinaria con carácter de ordinaria de Asamblea General de la Federación Colombiana de Esgrima”**

El órgano de administración de la Federación Colombiana de Esgrima, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 23 de los estatutos sociales *“La Asamblea Ordinaria se reunir anualmente el mes de enero de cada año.”*
2. Que mediante Resolución No. 12 del 14 de febrero de 2020 se convocó a reunión ordinaria de Asamblea General de la Federación Colombiana de Esgrima, a celebrarse el pasado 14 de marzo de 2020.
3. Que se ordenó la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19), por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 398 del 12 de marzo de 2020; motivo que llevó a los afiliados de la FCE a no realizar la reunión de asamblea referida en el numeral anterior.
4. Que el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en especial su artículo 1°, hizo referencia a que *“las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.*

(...)

*Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.(...)”*

Diagonal 35 Bis No.19-31 Piso 4 - Park Way – Bogotá

[fcesgrimacol@gmail.com](mailto:fcesgrimacol@gmail.com)

Celular: 3107673913 Fijo + 57 3230301

NIT. 830.016.532-8 Personería jurídica según resolución 30 de agosto de 1953

5. Así mismo el artículo 2 del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, antes referido, enuncia que *“se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.”*
6. Que el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, permitió que las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019, puedan efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria, declarada en el territorio nacional.
7. Que el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público amplió el plazo, hasta el 30 de junio de 2020, para que los contribuyentes del régimen tributario especial realizaran el proceso de actualización de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario; así como se amplió hasta el 30 de junio de 2020, la fecha para realizar la reunión del órgano de dirección, que aprueba la destinación de excedentes, requerida en el inciso 3 del artículo 360 del Estatuto Tributario.
8. Que el Ministerio del Deporte, mediante Comunicado del 6 de mayo de 2020, con radicado No. 2020EE0006900, hizo referencia a que *“en el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos o en la ley, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas propios de la reunión ordinaria, razones por las cuales se denomina Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, exceptuando siempre el punto de proposiciones y varios.”*
9. Que de conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales *“La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:*
  - A. *Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución”.*
10. Que es obligación del órgano de administración de la Federación Colombiana de Esgrima dar cumplimiento a los mandatos legales y estatutarios conferidos a este, por lo que se considera necesario hacer la convocatoria a la Reunión de Asamblea de la Federación Colombiana de Esgrima para el año 2020.

En mérito de lo expuesto:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Convocar a todas las Ligas de Esgrima afiliadas a reunión de Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinario de la Federación Colombiana de Esgrima, para el día veinticuatro (24) de junio de 2020, a las 9:00 a.m., a través del link:

<https://us02web.zoom.us/j/87931065488?pwd=MFkrODJvRjRqckhLRG5GQysyR25YZz09> del medio electrónico Zoom que será enviado a los correos electrónicos oficiales que han sido suministrados de cada Liga, a la FCE.

**ARTÍCULO 2:** El orden del día, será el siguiente:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
3. Elección de comisión de verificación y aprobación del acta.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores presentados por el Órgano de Administración.
5. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o no aprobación del estado de cuentas y el balance.
6. Autorización al representante legal, por parte de la Asamblea General para solicitar la permanencia de la Federación Colombiana de Esgrima en el régimen tributario especial.
7. Determinación sobre destinación de excedentes.
8. Lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO 3:** Para participar en la reunión de asamblea con derecho a voz y voto, es indispensable cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la Liga se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la Federación Colombiana de Esgrima.
- b. Que la Liga tenga vigente su documentación, incluido el reconocimiento deportivo y la inscripción de miembros de órganos de administración ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 4:** En virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 24 de los Estatutos, las ligas que a la fecha de esta convocatoria pueden participar en la reunión de Asamblea con derecho a voz y a voto son:

1. Liga de Esgrima del Atlántico
2. Liga de Esgrima de Bogotá
3. Liga de Esgrima de Boyacá
4. Liga Caldense de Esgrima
5. Liga Militar de Esgrima
6. Liga Risaraldense de Esgrima
7. Liga Vallecaucana de Esgrima

**ARTÍCULO 5:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



**MARIANA VILA CARVAJAL**  
**Presidente**  
**Federación Colombiana De Esgrima**